

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CÁMARA.

Por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA

Exposición de Motivos

1. Antecedentes y Principios

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO, expidió en 1993 las Recomendaciones para la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior. En función de estas consideraciones se establecen las bases para el desarrollo de convenios internacionales para la convalidación y reconocimiento de títulos entre países, sobre los principios de:

Derecho Humano a la Educación, universalidad del conocimiento, internacionalización del saber, movilidad, solidaridad entre los miembros de la comunidad científica y universitaria; y preservación, promoción y sostenimiento de la riqueza cultural.

En éste sentido Colombia ratificó el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe de 1974. Por el cual se reafirmaron los principios anunciados y se asumen las tareas de: cooperación, integración, fomento del conocimiento, mejora cualitativa de la educación, pleno empleo, reconocimiento total y parcial de títulos, acceso inmediato a la educación superior. En el desarrollo del acuerdo con los países miembros.

En concordancia a estos principios y derroteros que el país ya ha reconocido y ratificado, el presente proyecto de ley busca la materialización de ésta iniciativa como una política interna en materia de educación y fomento de la movilidad de los estudiantes y profesionales.

2. Objeto y Justificación del Proyecto

El objetivo del presente artículo es promover la salida y el retorno académico de ciudadanos colombianos para promover el crecimiento cultural, intelectual y científico del país, como herramienta de desarrollo. Cada día más colombianos buscan desarrollar sus proyectos de educación superior en el exterior, donde encuentran una oferta más amplia, diversificada y especializada, además de oportunidades para ingresar en instituciones de alto prestigio. Sin embargo, para salir del país el colombiano se encuentra a un sinnúmero de trámites y obstáculos que pueden llevar al ciudadano a acudir a tramitadores, a adquirir cuantiosas deudas o hasta perder la oportunidad de estudiar por fuera del país.

Por su parte, los colombianos que finalizan sus estudios en el exterior desisten de su intención de retorno a Colombia, a causa de las múltiples barreras y falta de garantías en la vinculación laboral y académica. A parte de los inconvenientes para adquirir productos financieros, por la pérdida de su vida crediticia al migrar, el profesional no encuentra canales ni ofertas para asegurar su contratación. Una vez en el país el colombiano que retorna debe convalidar su título para poder ejercer sus títulos en Colombia, trámite que conlleva a costos de legalización de documentos, traducción que pueden ascender a más de un salario mínimo.

Teniendo en cuenta que la convalidación es requisito para el empleo, y que el colombiano retornado no recibe ingresos fijos. Se identifica necesario simplificar y reducir los costos de los mecanismos que implementa actualmente el país para la legalización y convalidación de títulos obtenidos en el exterior y en Colombia, para facilitar el pronto ejercicio profesional y académico.

Para ello se toman como principios los consignados en las recomendaciones de la UNESCO en materia de convalidaciones de títulos, comenzando por la educación como un derecho humano, la universalidad del conocimiento como patrimonio de la humanidad y la dimensión internacional de la enseñanza superior como eje del desarrollo que obliga a ensanchar el acceso y el intercambio de recursos educativos y capital humano.

En obediencia a estos fundamentos, consideramos necesario desarrollar un procedimiento más fácil, seguro y eficiente, sobre unos costos que reconozcan en gran esfuerzo académico de los ciudadanos que los realizan. En este sentido se conciben en éste proyecto incentivos para los retornados por motivo académico y profesional.

De igual manera se busca la promoción para la salida del país de los estudiantes que quieren continuar sus trayectorias científicas e investigativas en el exterior; estudios que serán a la postre la base del desarrollo educativo del país. Facilitando los trámites y buscando exenciones para reducir los costos de desplazamiento, dando por entendido que los estudiantes no cuentan con ingresos fijos, y que en su mayoría los costos son cubiertos con el patrimonio familiar, o a partir del endeudamiento temprano de los ciudadanos. Los incentivos dispuestos por el presente proyecto representarán un alivio para el bolsillo de nuestros estudiantes.

De manera complementaria, este proyecto busca que se legisle en una vía que permita ayudar a los ciudadanos a salir del país, pero incentivar a su vez el retorno para que éste capital cultural sea invertido y reconocido en Colombia. Así, el resultado que se espera por medio del proyecto es acabar con el fenómeno de cerebros fugados, reconociendo el valor que tienen nuestros connacionales que obtienen títulos en el exterior.

3. Resumen del articulado.

Artículo 1°. Objeto de la ley. Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos y profesionales.

Artículo 2°. Encarga al Ministerio de Educación adoptar los principios y recomendaciones de la UNESCO en materia de convalidaciones.

Capítulo II Retorno Académico

Artículo 3° Retorno Académico, se define la figura de retorno académico, reconociendo el fenómeno del retorno académico como objeto de políticas públicas.

Artículo 4° Programa de Cerebros Retornados

Se encarga al Ministerio de Educación a incluir dentro de su oferta institucional, programas específicos para fomentar el retorno de profesionales con estudios de posgrados para que se garantice su vinculación laboral y académica.

Artículo 5° Gratuidad en trámites. La legalización, Apostilla y los trámites de convalidación y homologación serán gratuitos para los migrantes por motivo académico y profesional.

Artículo 6° Exención de impuesto de salida. Se extiende el beneficio que el ICETEX otorga a sus becarios para todos los ciudadanos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 7° Descuento en Tiquetes aéreos. Se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de convenios con aerolíneas que operan en el país para la reducción en los tiquetes aéreos de los estudiantes que cumplan los requisitos que contempla el proyecto de ley. Este incentivo ya existe por parte de organizaciones no gubernamentales, se busca que este tipo de incentivos se desarrolle como política de Estado.

Artículo 8° Acuerdos de Convalidación El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará acuerdos y convenios para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior sobre los principios de la UNESCO.

Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar e implementar el programa de Becas para colombianos en el exterior.

Artículo 10° Difusión de la Oferta Institucional El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán la difusión de información sobre, políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.

Artículo 11° Requisitos.

Artículo 12° Vigencia.

De los Honorables Congresistas:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

PROYECTO DE LEY ____ DE 2016 CÁMARA.

Por medio del cual se generan incentivos, estímulos y exenciones para promover la movilidad internacional y el retorno de estudiantes y profesionales colombianos, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Título I

Beneficios para migrantes y retornados académicos y profesionales

Capítulo I

Parámetros

Artículo 1°. **Objeto de la ley.** Crear incentivos de diversa índole en aras de mejorar y promover la movilidad internacional con fines académicos y al retorno voluntario de colombianos residentes en el exterior con fines académicos y profesionales.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación tendrá como parámetros de actuación, además de la presente ley, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en materia de Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior del 13 de noviembre de 1993; así como adoptar las definiciones, objetivos y principios de inmediatez y armonización recogidos en convenios y tratados internacionales para la convalidación de estudios, títulos y diplomas, que sean aplicables para nuestro país.

Capítulo II

Retorno Académico

Artículo 3° Retorno Académico

El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, o para ejercer en Colombia su profesión, técnica u oficio, así como emplear su experiencia académica adquirida en el exterior y en Colombia.

Artículo 4° Programa de Cerebros Retornados

El Ministerio de Educación Nacional deberá incluir en su oferta institucional de convocatoria pública, un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicidad de sus perfiles académicos y profesionales.

A través de este programa el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio de Educación será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

Capítulo II

Incentivos para los ciudadanos migrantes por motivo académico y/o profesional

Artículo 5° Gratuidad en trámites para los colombianos migrantes motivo académico y/o profesional.

La legalización y Apostilla de documentos que certifican títulos, diplomas, actas de grado y calificaciones; de estudios realizados en cualquier nivel de la educación básica, media y superior, serán gratuitos.

Los trámites de convalidación y homologación serán gratuitos para los colombianos que retornen al país, en el marco de la Ley 1565 de 2012, o que hayan obtenido sus títulos en el exterior en los dos (2) años previos a la solicitud del trámite.

Artículo 6° Exención de impuesto de salida

Los colombianos que salgan del país con visa de estudiante o con fines académicos, estarán exentos de los impuestos de salida del país.

Artículo 7° El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá realizar convenios con las aerolíneas nacionales e internacionales que operan en el país, para la asignación de tarifas especiales para los colombianos que viajan con visa de estudiante o con fines académicos.

Artículo 8° El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará los diálogos bilaterales o multilaterales respectivos para la firma de acuerdos con los países que presenten mayor migración de colombianos; para el reconocimiento de títulos obtenidos en Colombia y en el exterior sobre los principios de : cooperación, calidad, seguridad, legalidad, inmediatez y suficiencia.

Capítulo III

Programas para Migrantes Colombianos

Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar e implementar el programa de Becas para colombianos en el exterior, para apoyar sus estudios en el país de residencia o en Colombia. La oferta de Becas debe garantizar la publicidad y parámetros objetivos para el otorgamiento.

Artículo 10° El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinarán la difusión de información sobre, políticas y programas académicos para ciudadanos colombianos en sus portales virtuales para promoción de la oferta institucional en Colombia y el Exterior.

Capítulo IV Requisitos

Artículo 11° Requisitos. Para efectos de la presente ley, los colombianos migrantes con fines académicos, residentes en Colombia o en el exterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para salir de Colombia, presentar ante la entidad competente copia de la visa de estudiante del país de destino, o copia del comprobante de la admisión al programa de estudios a efectuar en el exterior;
- b) Para retornar al país, manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará lo dispuesto en cuanto a la verificación de los requisitos en un plazo no mayor a dos (2) meses.

Parágrafo 1°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tomada en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Artículo 12° Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas:

_____	_____
_____	_____
_____	_____

<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>